EXPEDIENTE: RR.SIP.0620/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0620/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 5000000054513, el particular requirió **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *copia de todos los oficios de dione anguiano para realizar cualquier compra o pago.*
> *…"* (sic)

II. El nueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0800/13 del cuatro de abril de dos mil trece, en el cual señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto y de acuerdo al oficio enviado por el Secretario Técnico del Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó oficios, peticiones similares ó equivalentes firmados por la Dip. Dione Anguiano Flores, referente a compra o pago alguno en su calidad de Presidenta de este órgano de Gobierno.*
> *…"* (sic)

III. El diez de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, señalando como agravio lo siguiente:

- Inconformidad en contra de la respuesta, ya que los Diputados pasaban los gastos de comidas, compras, viáticos, renta de salones para eventos, compra de despensas, regalos, y en este caso, la Diputada era la presidenta del Comité de Administración y sus facultades y atribuciones le obligaban a transparentar y entregar todo lo relacionado con los gastos y pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular y acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1105/13 del veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual rindió el infirme de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La respuesta se realizó en apego al contenido del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Se requirió de nueva cuenta a la Diputada Dione Anguiano Flores que manifestara, en forma fundada y motivada, lo correspondiente a lo solicitado por el ahora recurrente reiterando lo expresado en la respuesta inicial, puesto que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité de Administración no se encontraron oficios, peticiones, similares o equivalentes, firmados por la funcionaria pública, referente a la compra o pago alguno en su calidad de Presidenta de ese Órgano de Gobierno.
- En su cargo de Diputada o de Presidenta del Comité de Administración, estaba facultada para firmar cualquier compra o pago de comidas, viáticos, renta de salones, despensa, regalos para las y los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Es infundado el agravio expresado por el recurrente, en virtud de que la Presidenta del Comité de Administración de este Ente Obligado no poseía documento alguno relacionado con su solicitud, además de no existir falta de claridad en el ejercicio de sus gestiones.
- Al no recabar, generar, detentar ni administrar la información solicitada, debío declararse infundado el agravio del recurrente y tener por válida y legal la respuesta emitida.

VI. El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó sobre las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El treinta de abril de dos mil trece, mediante un correo electrónico, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en el cual reiteró la entrega de la información solicitada.

VIII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante un correo electrónico del catorce de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1253/13 de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos en los que reiteró los argumentos expuestos en el informe de ley.

X. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos; no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias integradas al expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente esquematizar los datos contenidos en la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
copia de todos los oficios de Dione Anguiano para realizar cualquier compra o pago	*De acuerdo al oficio enviado por el Secretario Técnico del Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que* ***después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó oficios, peticiones similares ó equivalentes*** *firmados por la Diputada Dione Anguiano Flores, referente a compra o pago alguno en su calidad de Presidenta de este Órgano de Gobierno*	**Único.** Se alegó la entrega de la información, los Diputados pasaban los gastos de comidas, compras, viáticos, renta de salones para eventos, compra de despensas, regalos, y en ese caso, ella era la Presidenta del Comité de Administración y sus facultades y atribuciones le obligaban a transparentar y entregar todo lo relacionado con los gastos y pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al considerar que se apegó al contenido del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que al no recabar, generar, detentar ni administrar la información solicitada, debió declararse infundado el agravio del recurrente y tener por válida y legal la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, ni en su cargo de Diputada o de Presidenta del Comité de Administración, está facultada para firmar cualquier compra o pago de comidas, viáticos, renta de salones, despensa, regalos para las y los Diputados integrantes de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que es infundado el agravio formulado por el recurrente.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en función del agravio formulado.

Del **único** agravio formulado por el recurrente, se advierte que consideró que los Diputados pasaban los gastos de comidas, compras, viáticos, renta de salones para eventos, compra de despensas, regalos, y al ser la Presidenta del Comité de Administración, sus facultades y atribuciones la obligaban a transparentar y entregar todo lo relacionado con los gastos y pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual se le debió proporcionar la información solicitada.

Del estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado informó al recurrente que la Secretaría Técnica del Comité de Administración informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó oficio, petición o similares o equivalentes firmados por la Diputada Dione Anguiano Flores, referente a compra o pago alguno en su calidad de Presidenta del Comité de Administración.

De las constancias que integran el expediente, se advierte la existencia de la copia ALDFVIL/CA/42/13, por medio del cual la Diputada Dione Anguiano Flores reiteró que en su cargo de Diputada ni de Presidenta del Comité de Administración, está facultada para firmar cualquier compra o pago de comidas, viáticos, renta de salones, despensa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

regalos para las y los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ello de conformidad con el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde se establecen las funciones del Comité de Administración.

Al respecto, del estudio que se realiza al precepto normativo en cita, se corrobora que dentro de la facultades del Comité de Administración no se advierte alguna relacionada con alguna compra o pago, y mucho menos con la realización de oficios para los gastos de comidas, compras, viáticos, renta de salones para eventos, compra de despensas, regalos, como afirmó el recurrente en su agravio.

Aunado a lo anterior, del estudio a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concluye que los Diputados no tienen la atribución u obligación, para realizar ningún tipo de compra o pago, y de igual forma tampoco señala que estos puedan tener en su posesión o resguardo información concerniente a los gastos y pagos realizados dentro del Ente Obligado.

Asimismo, al tener constatado que emitir oficios para realizar cualquier compra o pago, no se encontró dentro de las facultades de la Diputada, es que resulta lógico que dentro de los archivos del Ente Obligado no se encuentre la información solicitada por el ahora recurrente.

Por otra parte, se advierte que la respuesta emitida por el Ente Obligado respondió al requerimiento que comprende a la solicitud de información, en donde se señaló puntualmente que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó oficios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

peticiones similares o equivalentes firmados por la Diputada Dione Anguiano Flores, referente a compra o pago alguno en su calidad de Presidenta de ese Órgano de Gobierno.

Precisado lo anterior, la respuesta proporcionada por el Ente Obligado adquiere mayor contundencia, ya que la actuación de éste, en atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se rige por los principios de veracidad y buena fe, establecido en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión,* ***legalidad****, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados,* ***se presumirán ciertos salvo prueba en contrario****, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetarán al principio de buena fe****.*

Conforme a lo expuesto, es procedente concluir que el agravio formulado por el recurrente resulta **infundad**o, toda vez que le asistió la razón al Ente Obligado al informar, que después de realizar una búsqueda en los archivos respectivos, se concluye que la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no violentó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al apegarse a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20